



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06267.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no le devuelven la fianza de 800 euros abonada en concepto de plaza colegial por el curso 2019/2020. Para reservar la plaza se obliga al abono de un total de 1.400 euros antes de que hayan sido admitidos en la UC3M. Aunque fue admitido en la UC3M, según requisito para no devolver dicho concepto, no lo fue para su primera opción, de la que sí fue admitido en la Politécnica de Valencia donde finalmente se matriculó. No se ha justificado gasto alguno en el proceso de admisión de Colegiales. Solicita la devolución íntegra de la fianza y se acuerde una compensación por los gastos causados en el proceso de selección de colegiales y los perjuicios justificados que se hubieran podido causar a la UC3M.

La parte reclamada alega que, tal como demuestra la documentación adjunta y como se indica en las bases de admisión, no procede la devolución del importe abonado por el reclamante en concepto de fianza. El reclamante renunció a la plaza en el colegio mayor a pesar de haber sido aceptado en la Universidad Carlos III de Madrid. Tanto el reclamante como el solicitante de la plaza conocían y aceptaron dichas bases de admisión con anterioridad a la realización de la solicitud. Además, en el correo electrónico de comunicación de admisión se volvieron a recordar las condiciones que debían cumplirse para que las cantidades abonadas en la reserva fuesen devueltas. Se entiende que está plenamente justificada su actuación al cursar únicamente la devolución del importe correspondiente al anticipo de la última mensualidad.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que, aunque se reiteran en sus anteriores alegaciones y que, aunque las bases están claras, ofrecen la cantidad de 300 euros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Aunque las bases están claras, se tiene en cuenta la buena fe del reclamante, su diligencia en la comunicación, que las fechas se corresponden con los hechos y que no hay ánimo de lucro. Por lo tanto, procede aceptar la oferta de la reclamada. La empresa reclamada deberá abonar al reclamante la cantidad de 300 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.